



Ministerio de Defensa Nacional

R E S O L U C I Ó N 8 4 8 7 9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2024-3-4-0000617

Montevideo, **2 0 JUN. 2025**

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Soldado de 1ª Daniel Alejandro Perdomo Baz, perteneciente al Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado N° 10;

RESULTANDO: que el mencionado Soldado de 1ª presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Informe C/M: 451, de 11 de noviembre de 2024, de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del Servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido por el artículo 5 y por el numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional y por el Comando General del Ejército y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, por la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023 y por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Declárase que el Soldado de 1ª Daniel Alejandro Perdomo Baz, perteneciente al Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado N° 10, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad incompleta, prevista por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas

Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2°. Cúmplase con lo dispuesto en la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General del Ejército, a sus efectos.



SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMIL
RZ/dm